REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

I. Con fundamento en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que esta Judicatura advierte respecto a la demanda, que en providencia de 14 de septiembre de 1999, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y el proceso ha permanecido inactivo desde el día 11 de octubre de 2010 (folio 128 C.1), es decir, el presente proceso ha permanecido en Secretaría inactivo por más de dos (2) años, hecho que configura el presupuesto fáctico contenido en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que dentro del proceso se encuentre pendiente la consumación de medidas cautelares, sin embargo al haberse decretado y practicado algunas, razón por la cual de oficio, este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares previa revisión de remanentes por Secretaría.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso ejecutivo mixto promovido por Caja de Crédito Agrario y Minero en contra de Rosa Delia Ramírez y Héctor Gómez Prieto.

SEGUNDO: Como quiera que con la aplicación de esta disposición hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, levántense las mismas y previa revisión de remanentes Secretaría proceda de conformidad. Sin condena en costas.

TERCERO: Para los efectos descritos en los literales f) y g) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, **con las constancias del caso.**

CUARTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

II. Como quiera que la memorialista carece de derecho de postulación, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la solicitud a folio 124.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 12 OCT 2016

Angie Jimenez
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo Mixto
Demandante	:	Caja de crédito agrario y minero
Demandado	:	Rosa Delia Ramírez y otro
Radicación	:	500013103003 1999 00076 00
Decisión	:	Declara desistimiento tácito